

**Sala II- Causa n° 33.137 “Ojeda
Martín s/ sobreseimiento”**

Juzg. Fed. n° 3 – Sec. n° 5

Expte. n° 8.287/2010

Reg. N° 36.185

//////////nos Aires, 12 de junio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Carlos E. Stornelli, contra la resolución obrante a fs. 153/155 que dispuso, nuevamente, el sobreseimiento de Martín Ojeda en orden al hecho investigado en autos.

II- En primer lugar, se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el art. 445 del C.P.P.N. debe limitarse el análisis estrictamente a la pretensión del Ministerio Público Fiscal expresada en el escrito de interposición, es decir, la de revocar el sobreseimiento al sólo efecto de archivar las presentes actuaciones hasta tanto existan, potencialmente, nuevas probanzas.

III- Este Tribunal, como en anteriores intervenciones, sostiene la posibilidad de sobreseer aún cuando al imputado no se le haya recibido declaración indagatoria previa (ver de esta Sala II, causa nro. 9225 “Aucilino”, del 7/5/1993, reg: 9889 y, en igual dirección de C.F.C.P. Sala III, causa 10.272 “Computata” del 17/12/10 reg: 1923 y de la Sala IV, c. 9108 “Maffini” del 29/12/10 reg: 14383, voto de la mayoría).

En ese sentido e incluso con mayor amplitud, la doctrina lleva dicho que: “...desde que, expresa o tácitamente, se hubiera ordenado la formación o instrucción del proceso, y por la sola “indicación”, la persona adquirirá la calidad de

imputado en él y gozará de todos los derechos a esa condición...” (conf. Navarro, G. y Daray, R. “Codigo Procesal Penal de la Nación”, Tomo I, Edit. Hammurabi, año 2008, pág. 268).

Ahora bien, en el caso se debe tener presente que Martín Ojeda no sólo fue individualizado ya en la denuncia que originó el sumario (fs.1/vta) y en el requerimiento de instrucción (fs.10/11), ordenándose en consecuencia las múltiples medidas que fueron realizadas en la investigación (ver fs. 14/vta, 30/40, 124/138 y 1401/149 entre otros) sino, particularmente, que en estas condiciones el juez instructor a fs. 93 lo citó para que tome conocimiento de la formación de las presentes actuaciones en su contra y se presente ante el Juzgado a fin de proponer un abogado defensor, circunstancia que Ojeda efectivamente cumplió, designando para su defensa al letrado particular que aceptó el cargo a fs. 101.

De allí, es que posee legitimidad pasiva y reviste la calidad de imputado en estas actuaciones, lo que permite compartir el criterio desvinculante del juez de grado.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución recurrida en todo cuanto decide y ha sido materia de apelación.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y remítase la presente a la anterior instancia, donde deberán efectuarse las restantes notificaciones a que hubiere lugar.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Lucila L. Pacheco. Prosecretaria Letrada de Cámara.-